

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del Titular el presente proceso, con el fin de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación por la parte demandante. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 02 de noviembre de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 115 Ejecutivo Radicado número 63-548-40-89-001-2016-00033-00.
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, dos de noviembre de dos mil veintiuno

La parte ejecutante, a través de su apoderada general, Dra. Ángela María Aricapa, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, ya que esta fue cancelada y el demandado se encuentra a paz y salvo por costas y gastos.

En la medida en que el escrito de terminación ha sido presentado por la apoderada general, con facultades para solicitar la terminación de los procesos ejecutivos, entre otras, según poder otorgado mediante escritura pública Nro. 0231 del 02 de marzo de 2020, con certificado de vigencia Nro. 0802 del 11 de septiembre del 2021, coadyuvada por el apoderado judicial especial, hay lugar a acceder a la petición, con fundamento en el art. 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO** iniciado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, contra **JULLY VANESSA GUERRON PEREZ**, por pago total de la obligación.

Segundo.- DISPONER el levantamiento de la medida ejecutiva, decretada dentro del proceso a través de auto Nro. 122 del 15 de julio de 2016 (fol. 2 cuaderno de medidas cautelares), consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, por la demandada, **JULLY VANESSA GUERRON PEREZ**, identificada con cédula No. 1.113.303.170.

Tercero.- DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la libranza de mandamiento de pago, a favor de la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme el artículo 116 del CGP.

Cuarto.- ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 73, de hoy 03 de noviembre del 2021 siendo las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bd537b8b2a2d0d46994014319e6b39ba5f01fd483549432c77343257442e121

Documento generado en 02/11/2021 09:26:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**